

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.73	13.1	8.8	6.3	56	NE.....	Brisa.....	Despejado
6 de la mañana.....	6.93	10.6	8.2	6.9	72	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	7.06	19.0	12.1	7.0	43	N.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	6.99	23.6	13.9	6.9	33	SSE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	6.02	26.6	15.3	7.2	28	SE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	5.55	24.3	14.4	6.9	29	ENE.....	Brisa ligera.	C. despejado
9 de la noche.....	6.19	18.1	11.5	6.8	43	NE.....	Idem.....	Despejado

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	324.4
Idem mínima.....	6.7	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	1.51
Diferencia.....	20.9	Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 0.81
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	37.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem Id., dentro de una esfera de cristal.....	38.6	Sol completamente despejado.....	12 h 10 m.
Diferencia.....	21.1	Sol entorevelado por nubes ó vapores.....	0 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.6	Total de insolación durante el día.....	13 h 0
Idem mínima Idem.....	4.3		
Diferencia.....	27.8		

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Montero.

En virtud de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 10 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta, relativa á la ejecución de las obras complementarias para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, con los manuales de la dehesa titulada «Labuza», bajo el tipo de 82.418 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 69 del pliego de condiciones facultativas que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de nuevo de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 21 de Julio próximo, á las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ilustre Ayuntamiento y de uno de los señores Notarios de esta localidad.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legítimamente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de esta ciudad D. Manuel Garjón ó Isasa, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que

haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría municipal de este Ilustre Ayuntamiento, desde las nueve á las catorce horas de todos los días hábiles.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.120 pesetas 90 céntimos, en la Depositaria ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras complementarias para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, que lo será el Depositario de la municipalidad, bajo la firma de ambos, que el mismo se encuentra intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional correspondiente, aceptando todas las condiciones que contiene el expediente para la ejecución de las obras complementarias para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, se comprometo á realizar dichas obras por la cantidad de (tantas pesetas en letra), quedando obligado á cumplir las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES FACULTATIVAS PERTINENTES Á LA OBRA QUE SE ANUNCIA EN EL ANTERIOR EDICTO.

Obras que comprende el proyecto.

Artículo 1.º Las obras que se contra- tan son las siguientes:

- 1.º Desdembro de las labores antiguas de alumbramiento.
- 2.º Construcción de seis galerías filtrantes.
- 3.º Construcción de siete galerías y arquetas de concentración.
- 4.º Zanjas de concentración.
- 5.º Tubería de concentración con llaves y accesorios.
- 6.º Zanjas de conducción.
- 7.º Tubería de conducción con llaves y accesorios.
- 8.º Construcción de dos arquetas de descargas.
- 9.º Construcción de cinco pasos de un metro de luz.
10. Construcción de cuatro pasos de 1,50 metros de luz.
11. Construcción de tres pasos de tres metros de luz.

Art. 2.º Las diversas obras indicadas en el artículo anterior, se ejecutarán con estricta sujeción á los planos del presente proyecto, excepción hecha de las galerías filtrantes, cuya longitud será determinada en curso de ejecución por el Director de las obras.

Desdembro de las labores antiguas.

Art. 3.º Las materias procedentes del desdembro de las labores antiguas serán depositadas en caballos ó ambos lados de la excavación con taludes de 1 por 1.

Obras de alumbramiento.

Art. 4.º Las galerías filtrantes y de concentración se construirán á cielo abierto.

mediante la apertura de trincheras, que después de construídas las galerías serán recubiertas por una capa de piedra gruesa en seco y por los escombros extraídos al abrir las trincheras.

Art. 5.º Las soleras de las galerías filtrantes serán de hormigón hidráulico, de 2 (dos) metros de ancho y 0,30 (treinta centímetros) de espesor.

Los muros de las galerías tendrán 1,50 (un metro cincuenta centímetros) de altura y cincuenta centímetros (0,50) de espesor. Serán constituidos por mampostería en seco, con numerosos mechinales en el muro de aguas arriba, y por mampostería con mezcla hidráulica en el de aguas abajo.

Art. 6.º La solera de las galerías de concentración será también de hormigón hidráulico, y los muros laterales de estas galerías, de iguales dimensiones que los de las anteriores, serán ambos de mampostería con mezcla hidráulica.

Art. 7.º Las soleras de las galerías de filtración tendrán la pendiente de 0,002 hacia la de concentración, y éstas las de 0,003 hacia su arqueta respectiva.

Art. 8.º Las galerías se cubrirán con losas de tapa de dos (2) metros de longitud, treinta (0,30) centímetros de espesor y del ancho que dé la piedra extraída, que en ningún caso será inferior á cincuenta (0,50) centímetros.

Art. 9.º Sobre las losas de tapa y en el relleno de la trinchera, entre su pared de aguas arriba y el muro correspondiente de la galería, se establecerá una capa de (1) un metro de espesor de piedra en seco, que será cubierta por los productos de excavación de la trinchera, como se dice en el artículo 4.º

Art. 10. Las arquetas de concentración se construirán sobre una solera de hormigón hidráulico, de veinte (20) centímetros de espesor, situada cuarenta (40) centímetros por bajo de la solera de la galería, formando pocetas.

Sus paredes serán de mampostería hidráulica, de (0,50) cincuenta centímetros de espesor, y se hallarán cubiertas por un marco de madera de espina y una puerta de palastro agujereada, con su cerradura.

La tubería de toma de aguas se emplazará treinta (30) centímetros sobre el fondo del arqueta.

En una de las paredes de la arqueta, á treinta (30) centímetros sobre el borde de la tubería de toma, se establecerán dos ventanillos rectangulares de diez (10) por treinta (30) centímetros cada uno, que servirán de vertedero.

En el fondo de la arqueta se establecerá una válvula de limpia, formando el sumidero con tubos Triffet, que podrá ser tapado ó abierto por un tapón de hierro fundido, de forma tronco-cónica, provisto de un trozo de caoutchouc, terminado por una varilla de hierro de dos (2) metros de larga, dos (2) centímetros de diámetro, que podrá correr dentro de dos guideras de hierro empotradas en la pared.

Art. 11. Las arquetas de concentración recibirán el agua de las galerías correspondientes, la que es conducida por otra tubería, procedente de la arqueta superior.

Zanjas de concentración.

Art. 12. De cada una de las arquetas partirá una tubería, que verterá sus aguas y las conducirá á la arqueta inmediatamente inferior.

Art. 13. Esta tubería se enterrará en el fondo de una zanja de sección, trapezoidal, de un (1) metro de profundidad, sesenta (60) centímetros de ancho en el fondo, y de uno (1) en la parte superior.

Art. 14. Los productos de excavación de las zanjas se depositarán en caballos á lo largo de las mismas, hasta que colocada y probada la tubería se pueda proceder al relleno.

Art. 15. El relleno de las zanjas se efectuará con los productos de su excavación, por cajas horizontales de treinta (30) centímetros de espesor, fuertemente apisonadas.

Art. 16. También será apisonado el fondo de las zanjas antes de colocar en ellas la tubería.

Tubería de concentración.

Art. 17. Los tubos serán de hierro fundido, de dos (2) metros de longitud, útil, del sistema de enchufe y cordón. También se emplearán tubos de brida y cordón para la unión de llaves de paso con la tubería.

Art. 18. Serán de fundición perfectamente homogénea; no tendrán agujeros, rebabas, ni cualquier otra imperfección, habrán sido fundidos á cuarenta y cinco (45º) grados, y se hallarán barnizados en caliente con la solución Smith.

Art. 19. Los tubos serán probados en la prensa hidráulica á la presión de veinte (20) atmósferas, y golpeados al mismo tiempo con un martillo de quinientos (500) gramos de peso.

Art. 20. La unión de los tubos de enchufe y cordón se hará con flástica bien retorcida y una capa de plomo fundido, el que al enfriarse será comprimido con ponateros y martillo.

Art. 21. En los empalmes de bridas se emplearán anillos de plomo de cuatro (4) milímetros de espesor.

Art. 22. Colocada la tubería en las zanjas y hechas las juntas, será probada por tramos completos en trabajo normal, y no será rellena la zanja hasta después de examinar una por una todas las juntas, y comprobar que todas ellas están completamente impermeabilizadas. Dentro de los ocho días siguientes á la prueba y recepción, deberá quedar rellena la zanja.

Llaves de paso.

Art. 23. Las llaves de paso serán de doble brida, con compuerta que cierre las dos direcciones. Los anillos de asiento, los husillos y las tuercas, serán de bronce, el cuerpo de la llave de fundición, y los tornillos y tuercas de unión, de hierro forjado.

Art. 24. Las llaves de paso serán colocadas en las arquetas sobre un sillarajo, y calzadas en forma que el eje de su husillo quede completamente vertical.

Zanjas de conducción.

Art. 25. Subsiste para estas zanjas todo lo prescrito en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16.

Tubería de conducción.

Art. 26. Subsiste para esta tubería todo lo prescrito en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Ventosas.

Art. 27. En los puntos señalados en el perfil longitudinal se colocarán llaves ventosas de bronce, de las dimensiones indicadas en el dibujo correspondiente, y encerradas en cajas-registros de hierro fundido, de quince (15) centímetros de altura, veinte (20) por cuarenta (40) centímetros en el fondo, y quince (15) por treinta (30) en la tapa, provistas de su llave, tomadas con hormigón hidráulico.

Art. 28. Las llaves ventosas comunicarán con los tubos de conducción por medio de tubos de plomo reforzado, de seis (6) milímetros de espesor.

Art. 29. Las llaves ventosas quedarán en la superficie del terreno situadas lateralmente con relación á la tubería, y no

sobre el eje de ésta, y los tubos de plomo se establecerán sin formar codos agudos.

Llaves de limpia.

Art. 30. Las llaves de limpia serán del mismo modelo que las llaves de paso, y su pitón de maniobra quedará encerrado en una caja de hierro fundido con su llave.

Arquetas de descarga.

Art. 31. Se construirán las arquetas de descarga sobre una solera de hormigón hidráulico de treinta (30) centímetros de espesor, de forma circular, y un (1) metro sesenta (60) centímetros de diámetro.

Sus paredes, circulares, de un (1) metro de diámetro interior y treinta (30) centímetros de espesor, tendrán una altura de dos (2) metros y serán construídas con mampostería hidráulica.

Superiormente se cerrarán por un marco de madera y una puerta de palastro de forma análoga á las arquetas de concentración.

El interior de las paredes de las arquetas de descarga se enlucirán con mortero de cemento.

A la altura de la superficie del terreno se abrirán en los muros de la arqueta, diametralmente opuestas, dos ventanillas de diez (10) centímetros de altura y treinta (30) de longitud, que servirán de vertedero.

Cruces de arroyos.

Art. 32. Los cruces superiores de la tubería de conducción con los arroyos se efectuarán mediante tres modelos diferentes:

Pasos de un (1) metro de luz.

Idem de uno (1) cincuenta (50) idem.

Idem de tres (3) setenta (70) idem.

Art. 33. Los pasos de un (1) metro de luz consistirán en dos muros verticales y paralelos, situados á dicha distancia de un (1) metro, dos (2) de altura, setenta (70) centímetros de espesor en la base hasta una altura de setenta y cinco (75) centímetros; sesenta (60) de espesor en otra altura igual, y cincuenta (50) centímetros de espesor en la coronación.

Dichos muros, sobre los que apoyará la tubería y quedará tomada en la obra cincuenta (50) centímetros por bajo de la coronación, serán de mampostería hidráulica hasta la altura de un (1) metro sobre el suelo, y de mampostería el resto.

Entre ellos se formará un encachado de hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor, uno (1) de anchura y uno (1) de longitud.

Contra los muros se formará un terraplén destinado á enterrar la tubería á su salida del terreno natural, á cada uno de los lados.

Los terraplenes tendrán una altura de setenta y cinco (75) centímetros sobre la tubería, una anchura de cincuenta (50) centímetros superiormente en el sentido del eje de dicha tubería y un talud de un (1) metro cincuenta (50) centímetros por uno (1).

Art. 34. Los pasos de uno (1) cincuenta (50) centímetros de luz, serán idénticos á los descritos en el artículo anterior, con la sola diferencia de que los muros distarán en uno (1) metro cincuenta (50) centímetros y que ésta, en vez de un metro, será la anchura del encachado de hormigón hidráulico que se forma entre ellos.

Art. 35. Los pasos de tres (3) setenta (70) de luz se establecerán sobre una capa de hormigón hidráulico de veinticinco (25) centímetros de espesor, un (1) metro de longitud en el sentido del arroyo que atraviesa y cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros de ancho, sobre la que se construirán paralelamente dos

muros de tres (3) metros de altura, setenta y cinco (75) centímetros de espesor en la base hasta la altura de un (1) metro sesenta (60) centímetros de espesor en el metro de altura superior y cincuenta (50) centímetros en el tercer metro hasta la coronación, quedando los paramentos opuestos de estos muros, que serán verticales y de un (1) metro de longitud, distanciados tres (3) metros setenta (70) centímetros.

Entre ambos muros, á igual distancia de ellos, se construirá un machón de un (1) metro de longitud, tres (3) de altura y setenta y cinco (75) centímetros de espesor en la base y (50) centímetros en la coronación, dando á los paramentos laterales el talud que corresponda.

La mampostería de los muros y machón intermedio será hidráulica hasta la altura de dos (2) metros y ordinaria el resto.

La tubería se apoyará y quedará empotrada en la obra veinticinco (25) centímetros por bajo de la coronación.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 36. Los materiales de construcción que se empleen en las obras descritas, serán de la mejor calidad posible, procedentes de las inmediaciones de dichas obras, debiendo llenar las condiciones siguientes:

Arena.

Art. 37. Será silícea, lavada y limpia de tierra y materias extrañas.

Sus granos tendrán dos (2) milímetros de espesor como mínimo y cuatro (4) como máximo.

Cal.

Art. 38. La cal grava se adquirirá directamente del horno y apagará en las obras. Estará bien cocida, sin pasar del grado conveniente y se hallará oxenta de huesos y partículas de materias extrañas, se conservará en sitio seco y abrigado y no se almacenará más de quince (15) días antes de apagarla.

Cemento.

Art. 39. Será portland artificial de fraguado lento y procedente de una de las fábricas más reputadas, debiendo conservarlo en sitio perfectamente seco y tenerlo almacenado todo el menos tiempo posible.

Mezcla ordinaria.

Art. 40. Se compondrá de dos partes de volumen de cal apagada por tres de arena, íntimamente mezcladas en artesones de madera.

Mortero hidráulico.

Art. 41. Se compondrá con el agua necesaria, de una parte en volumen de cemento portland y cuatro de arena. La mezcla se hará como la ordinaria, en artesones de madera.

Mampostería.

Art. 42. Será arenisca, sin pelos, fracturas ni otros defectos.

La empleada en los paramentos tendrá por lo menos una superficie de 6 á 8 decímetros cuadrados, y un volumen mínimo de 12 decímetros cúbicos, admitiéndose ripios de menos dimensiones para facilitar el asiento de los mampuestos.

Los muros se ejecutarán por hiladas horizontales de (25) veinticinco á (35) treinta y cinco centímetros de altura, coronando cada una con mezcla y ripio para formar un buen asiento de la hilada superior.

Antes de ponerse en obra serán mojaditas todas las piedras, y éstas asentadas en su lecho de mezcla á golpes de martillo.

La mampostería hidráulica se regará frecuentemente con objeto de mantener

fresca la mezcla y asegurar su mejor fraguado.

Piedra machacada.

Art. 43. La que se invierta para hacer el hormigón podrá ser granítica, silícea ó caliza, con exclusión de cualquier otra, así como también de los cantos rodados, debiendo presentar aristas vivas.

Deberá ser perfectamente lavada antes de ser mezclada con el mortero, y sus dimensiones se hallarán comprendidas entre dos y cuatro centímetros.

Hormigón.

Art. 44. El hormigón se compondrá de 0,900 metros cúbicos de piedra machacada y 0,450 metros cúbicos de mortero hidráulico, mezclando íntimamente los elementos en artesones de madera.

Transportes y medios auxiliares.

Art. 45. Todos los materiales de construcción así como las tuberías y sus accesorios se entienden adquiridos en obra, entendiéndose que en los precios del cuadro van incluidos todos los gastos que origine la construcción ó ejecución de las diferentes clases de obra contratada, cuales son herramientas y medios auxiliares, mano de obra, andamijajes, entibaciones, explosivos, vehículos ó caballerías para transporte de materiales, etc., etc.

MEDICIÓN DE LAS OBRAS

Art. 46. El Ingeniero Director ó persona en quien delegue, expedirá certificaciones mensuales de las obras ejecutadas, con el fin de que el contratista pueda hacer efectivo su importe, del que se retendrá como fianza la cantidad que más adelante se detalla.

Art. 47. Si á juicio del Ingeniero Director la obra ejecutada no reuniese las condiciones establecidas, pero fuese susceptible de corregirse el defecto, se descontará de la certificación la cantidad que se estime prudencial.

Si el defecto es incorregible el contratista deberá destruir lo mal ejecutado y construirlo de nuevo, dejando de hacerse la certificación hasta que la obra esté de recibo.

Art. 48. Si la índole de la obra ó las circunstancias del terreno lo aconsejan, el Ingeniero-Director podrá introducir las variaciones que estime oportunas, dando cuenta de ellas por escrito al contratista, que deberá aceptarlas.

Art. 49. El contratista no podrá variar las dimensiones de las obras contratadas sin consultarlo previamente, y obtener la autorización del Ingeniero-Director, aunque las condiciones del terreno lo aconsejen, sin cuyo requisito, toda modificación espontánea introducida por el contratista, de la que pudiera derivarse aumento de precio de ejecución, dejará de ser tenida en cuenta en las certificaciones, abonándose la obra ejecutada como si tal modificación no hubiera sido introducida.

Art. 50. Con arreglo á los planos y al artículo 48, se abonará al contratista toda la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, no pudiendo, por tanto, el contratista hacer reclamación de ningún género, aunque vare el número de unidades de obra consignado en el presupuesto.

Art. 51. La extracción de escombros de las labores antiguas y excavaciones para zanjas, cimientos y demás obras de desmonte, se abonarán por metros cúbicos, medidos sobre el terreno donde se ha practicado la excavación.

Art. 52. Los rellenos y terraplenes se abonarán por metros cúbicos, medidos sobre el volumen de la obra después de ejecutada y consolidada.

Art. 53. Las obras de mampostería y hormigón se abonarán por metros cúbicos, medidos en la construcción misma completamente terminada.

Art. 54. Los enlucidos de mortero hidráulico se abonarán por metro cuadrado.

Art. 55. Los tubos de concentración y conducción se abonarán por metros lineales, medidos ya, colocados en zanja después de hechas las juntas.

Los codos y piezas especiales de derivación de estas tuberías se abonarán separadamente por unidades.

Art. 56. Las llaves de paso, válvulas de limpia y ventosas con sus tubos de plomo se abonarán separadamente por unidades ya puestas en obra.

Art. 57. También se abonarán por unidades y puestas en obra los cierres de las arquetas de concentración y descarga.

Precios.

Art. 58. Los precios de abono de las obras ejecutadas son los indicados en el cuadro de precios anejo á los Presupuestos que acompañan á este pliego de condiciones.

Adjudicación de las obras

Art. 59. La adjudicación de estas obras se hará al contratista que, hallándose conforme con las condiciones de este pliego, haga proposiciones más ventajosas sobre los precios establecidos, entendiéndose que las cifras fijadas son el máximo que dichos precios podrán alcanzar.

Art. 60. El contratista deberá tener al frente de las obras un representante debidamente autorizado á quien puedan dirigirse las comunicaciones ó observaciones que el Director de las obras ó el Municipio de Montoro crean pertinentes hacerle, y que asistirá á todas las mediciones que se hagan de la obra ejecutada.

Art. 61. El contratista se obliga á firmar la escritura del otorgamiento á su favor dentro del plazo de los quince días, subsiguientes á aquel en que le sea comunicada la aprobación del remate.

Art. 62. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, escrituras y demás diligencias que ocasione el remate.

Fianza.

Art. 63. Antes de firmar la escritura entregará el contratista en las arcas municipales de Montoro, ó acreditará haber entregado en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza para esta obra, el diez por ciento (10 por 100) del importe total de las obras, en metálico ó en títulos de la Deuda Pública, al tipo de su cotización en la Bolsa de Madrid publicada en la GACETA como precio medio en el mes anterior al que se efectuó la subasta.

Responsabilidades del contratista.

Art. 64. El contratista es exclusivamente el responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho á indemnización alguna, aun cuando el precio á que le resulten, por cualquier causa, sea mayor del que le sea abonado con arreglo á las bases de este pliego.

Art. 65. Serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que causen sus operarios en las fincas inmediatas á las obras, por rodar los tubos fuera de la zona precisa, ó por hacer destrozos ajenos á la construcción.

Art. 66. Serán de la exclusiva cuenta del contratista todos los accidentes del trabajo ó indemnizaciones correspondientes que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras contratadas.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 67. Las obras empezarán á ejecutarse dentro de los quince (15) días si-

gientes al on que se firme la escritura de adjudicación, debiendo estar terminadas en el plazo de ocho (8) meses, á partir de la fecha en que se empiece, pasado el cual quedará el Municipio de Montoro en libertad de sacar á nueva subasta la terminación de las obras, ó de otorgar un nuevo plazo improrrogable.

Casos de rescisión.

Art. 68. El primero, con pérdida de fianza, será si al señalar al contratista un defecto incorregible de la obra se negara éste á reconstruir la parte imperfecta.

Igualmente se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza, cuando al llevarse las obras con excesiva lentitud y comprender el Ingeniero-Director de ellas que era imposible quedasen terminadas dentro del plazo señalado, apareciere al contratista por dos veces, sin que éste imprimiera á los trabajos la actividad necesaria para cumplir su compromiso.

Abono de la obra construída, recepción y plazo de garantía.

Art. 69. Las certificaciones mensuales á que se refiere el artículo 46, serán abonadas por su importe al contratista á su presentación en la pagaduría del Ayuntamiento de Montoro, por su totalidad para las obras de excavación, fábrica y terraplensado.

Las relativas á tuberías y sus accesorios, se abonarán en la forma siguiente: El 50 por 100, cuando se hallen á pie de obra y hayan sido recibidas.

El 25 por 100 cuando el material haya sido colocado en la excavación y empleadas las juntas de los tubos y demás piezas.

El 20 por 100 después de cargar la cañería y hacer su recepción provisional.

El 5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía.

Art. 70. Terminada la obra con arreglo á las condiciones establecidas, se extenderá por el Ingeniero-Director la certificación definitiva, al liquidar la cual se devolverán al contratista las dos terceras partes de la fianza depositada y retenciones hechas, y la tercera parte de estas cantidades seis (6) meses después, como garantía de que la obra responde á las condiciones del contrato.

Agotamientos.

Art. 71. Si durante la ejecución de las obras de alumbramiento ó otras se presentasen venteros de agua de tal consideración que entorpeciesen la buena ejecución de la obra, será necesario recurrir á los agotamientos.

Siendo éstos inferiores á un gasto de dos litros por segundo, serán hechos por el contratista, que suministrará los aparatos necesarios, sin aumento alguno de los precios señalados.

Excediendo los agotamientos de dos litros por segundo, éstos serán hechos por el contratista, pero por cuenta del Municipio, que intervendrá las listas de jornales invertidos y demás gastos, como adquisición de bombas, tuberías, etc., lo que se abonará al contratista, juntamente con la certificación mensual del Ingeniero-Director.

Casos de discordias.

Art. 72. En todos los casos de discordia que pudiesen surgir entre el Municipio y el contratista se atenderá uno y otro al fallo del facultativo nombrado al efecto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba, debiendo abonar los honorarios que devengue el árbitro designado, la parte que no tuviere razón.

Condiciones económicas.

1.º De conformidad con lo resuelto por el ilustre Ayuntamiento, en sesión del día 10 del mes actual, no serán objeto de contratación las obras relativas á la apertura de zanjas de conducción, su relleno y apisonado y si todas las demás á que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas.

2.º El precio tipo para esta subasta es el de 82.418 pesetas, una vez deducidas del presupuesto aprobado las partidas respectivas á la apertura de zanja de conducción, relleno y apisonado de la misma, así como la cantidad alícuota correspondiente del dos por ciento de imprevisos, cinco por ciento de gastos de Dirección y Administración, y nueve por ciento de beneficio industrial; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

3.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto á Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día y hora que oportunamente se fijará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios de esta población.

4.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento, durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

5.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales la fianza provisional de 4.120 pesetas 90 céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe ó valor total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

7.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin previa conformidad del ilustre Ayuntamiento.

8.º El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, que habrá de serle precisamente dentro de los quince siguientes á aquel en que le sea comunicada la aprobación de la subasta á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que será computada igualmente que en aquélla.

9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorga-

miento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una próroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ninguna caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisoriamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo.

El ilustre Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Esto se entiende sin perjuicio de lo consignado en el párrafo 3.º del artículo 71 del pliego de condiciones facultativas.

13. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta ciudad.

14. Los gastos de inserción de anuncios para la subasta y los que ocasionen la formalización del contrato y expedición correrán á cargo del rematante, debiendo acreditar haber satisfecho los primeros antes de otorgar la escritura.

15. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por el Letrado de esta población D. Manuel Garrijos é Isasa, designado por el ilustre Ayuntamiento.

16. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Montoro, 7 de Junio de 1909.—El Teniente cuarto de Alcalde, Manuel Gómez.
S—533

PARTE NO OFICIAL

SANTOS DEL DÍA

San Basilio el Grande, obispo y doctor;
Santos Marciano, Anastasio, Félix, Valerio y Rufino, mártires; San Elicio, profeta,
y Santa Digna, virgen y mártir.